

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

REFERENCIA: NULIDAD DE ESCRITURA

DEMANDANTE: RAFAEL GUILLERMO URRUTIA CASTRO

DEMANDADOS: JEHYVER ALEXANDER DIAZ BARRERA

HEYDI XIOMARA URRUTIA BARRERA

DEISSY JANNYN URRUTIA BARRERA menor de edad

RADICACIÓN: 2021- 00396

El 1 de julio de dos mil veintidós (2022), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo la presente audiencia, dentro del proceso de la referencia, la señora Juez primera de Familia de Zipaquirá, se constituyó en audiencia pública. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

COMPARECENCIA

Apoderado dte: ALFONSO BARON ESPEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.661.686 expedida en Zipaquirá y la T.P. 237.378 del C.S. de la J.

Apoderado dda: CAMILO ANDRES BARRERA SOLER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.265.795 expedida en Bogotá y la T.P. 71.212 del C.S. de la J.

Curadora ad Litem de la menor de edad, DEISSY JANNYN URRUTIA BARRERA, identificada con T.I. N° 1.076.741.660: Dra. MARLENY STELLA PARRA CORTES C.C. No. 35.407.337, expedida en Zipaquirá y T.P. 41.831 del C.S. de la J.

En audiencia se procedió a escuchar el fallo teniendo en cuenta la interrupción del mismo en audiencia pasada por fallas técnicas.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

REFERENCIA: NULIDAD DE ESCRITURA

DEMANDANTE: RAFAEL GUILLERMO URRUTIA CASTRO

DEMANDADOS: JEHYVER ALEXANDER DIAZ BARRERA

HEYDI XIOMARA URRUTIA BARRERA

DEISSY JANNYN URRUTIA BARRERA menor de edad

RADICACIÓN: 2021- 00396

A continuación se transcribe la parte resolutive de la providencia emitida en audiencia del 1 de julio de 2022.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PRÓSPERA la excepción propuesta por la parte demandada, denominada "INEXISTENCIA DE LA NULIDAD".

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar, previa verificación de la inexistencia de remanentes. Ofíciase.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho la suma de \$_1.000.000__.

SEXTO: las partes quedan notificadas en estrados

En el efecto suspensivo se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Juez

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a96fb257f6fe046cdef615d393a2964379831ad015b7a41fab463262d255cef**

Documento generado en 06/07/2022 02:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>